Puerto Madryn, 02 de Julio de 2008.

---------- Y VISTOS: los autos caratulados: “E. C. .S/ EJECUCIÓN” Expte. N° 70, Año 2006.---------- Y CONSIDERANDO:----------

Que en la audiencia efectuada en fecha 25 de Junio de 2008 el Dr. A. O. M., Defensor Particular del condenado C. F. E., solicita la incorporación de su defendido al Régimen de Semilibertad, consistiendo éste en salidas laborales a realizar ventas y repartir artículos de kiosco y limpieza en comercios de esta ciudad, resultando empleador el Sr. R. A. B. de lunes a sábados de 08:00 hs. a 21:00 hs. Asimismo peticiona la ampliación de salidas al domicilio familiar en la cantidad que el Tribunal considere pertinente.---------- ---------- Que el empleador Sr. B. ratifica la propuesta realizada por el Sr. Defensor agregando que el domicilio laboral sería el ubicado en B° X. Viviendas casa N° ** de esta ciudad, dado que le alquila a la Sra. A.(esposa de E.), que concurriría junto a C. F., haciendo de chofer y que este último levantaría pedidos en los diversos comercios de la ciudad dada la experiencia que posee en ese ramo. Refiere que ha realizado algunas compras y que se efectuarán los trámites de inscripción que correspondan.---------- ---------- Que el condenado acepta la propuesta efectuada solicitando se le otorguen dichas salidas en virtud de la necesidad que tiene de percibir ingresos para solventar el viaje de su pequeño hijo a Buenos Aires, por problemas de salud, y ayudar en la manutención de su familia. Que asimismo solicita que se le otorgue autorización a los fines de concurrir a la Iglesia N. V. en C. ubicada en la calle W.N° *** de esta ciudad, refiriendo que los horarios del culto sería los viernes a partir de las 20:00 hs., los sábados desde las 19:00hs. y los domingos desde las 18:00 hs. y que las ceremonias duran aproximadamente dos horas.--------- ---------- - Que corrida la vista al Sr. Fiscal de Cámara manifiesta que la propuesta efectuada carece de sustento objetivo para considerarla como un empleo objetivo, ello en virtud que como dijo el empleador, recién están haciendo las tramitaciones pertinentes a la inscripción y que si bien se ha sostenido que habrían efectuado las compra de mercaderías las mismas no se han acreditado mediante las certificaciones o facturas, que además el trabajo propuesto consiste en circular en

las calles de la ciudad, por lo que debe contarse con un lugar concreto para desarrollar la actividad, que posibilite su efectivización, que como se ha presentado la propuesta laboral no asegura una adecuada ocupación tal como lo establece la ley. Que respecto de la ampliación de Salidas Transitorias, si las mismas no están dentro del régimen peticionado no tiene inconvenientes en que se le otorgue la posibilidad de concurrir los domingos a su domicilio, luego al culto y posteriormente a la Dependencia Policial.----------

---------- Que a fs. 486/488 obran copias certificadas de compras de mercaderías en farmacia de fecha 25 de Junio de 2008 por un valor de $438,15 y $751,57, entregados en este Tribunal por el Sr. B.----------

Puesto este Tribunal a decidir la incorporación de E. al régimen de Semilibertad se adelantará, en concordancia con lo manifestado por el Sr. Fiscal, que no se hará lugar al mismo ello en virtud que la propuesta efectuada no se ajusta a los extremos exigidos por el Art. 23 de la Ley 24.660, ello es una adecuada ocupación. ----------

---------- En efecto, surge de la misma que el condenado efectuaría ventas de artículos de kiosco y limpieza en diversos negocios de esta ciudad (levantando pedidos), haciendo el empleador de conductor del vehículo, el cual es propiedad de E. Que el comercio se encontraría en el mismo domicilio del condenado, ya que quien es presentado como empleador Sr. B se lo ha alquilado a Sra. R.A (esposa de E.). Que solamente obran en autos ticket por medicamentos, es decir compras que fueron conjuntamente efectuadas por R. B. y por la antes nombrada. Además no se ha presentado ninguna constancia de inscripción en trámite a los fines de estar habilitado para efectuar la actividad laboral. Que teniendo en cuenta que la propuesta presentada se basa en un mini-emprendimiento que todavía no existe no se vislumbra cuál es la capacidad de pago del empleador y si éste puede solventar el salario y las cargas sociales del condenado. Por ello y hasta tanto el mismo no tenga una base sólida, es decir cuente con la pertinente inscripción, se establezca un domicilio legal que sea comprobable y se cuente con ingresos que permitan el pago de un sueldo acorde al de plaza, no se otorgará el régimen requerido dado que el ordenamiento penal no puede estar por sobre lo laboral y lo tributario, ni convalidar actividades que no se encuentran dentro de lo prescripto por la ley.----------

---------- Asimismo cabe mencionar que el condenado E. presenta una causa pendiente, es decir, la Sentencia N° 62/08 de la Cámara en lo Criminal de la ciudad

de Viedma en la cual E. fue condenado en fecha 14 de Diciembre de 2007 a la pena de dos años de prisión en suspenso la que deberá unificarse con la pena unificada de seis años de prisión impuesta en los autos N° 70/06 en los que se encuentra cumpliendo pena, la cual se encuentra a la espera de fijar fecha de debate y que si bien en este momento no obstaría al otorgamiento del régimen, el mismo no será otorgado en virtud, que como se ha dicho, la propuesta presentada no cumple con los requisitos legales.---------- Que respecto de las salidas peticionadas, entendemos que las mismas corresponden, en virtud que se encuentran relacionadas al afianzamiento y consolidación de las relaciones familiares, por ello serán ampliadas dentro del régimen otorgado mediante Resolución N° 20/08 en la que se autorizará que el condenado concurra a su domicilio de 11:00 hs. a 18:00 hs. y que posteriormente se dirija con su familia y bajo la compañía de su esposa la Sra. A. al culto de la Iglesia E. N. V en C., ubicada en la calle E. *** esta ciudad hasta las 20:00hs. debiendo regresar a la Dependencia Policial en donde se encuentra alojado con la misma tolerancia horaria (veinte minutos) y bajo las mismas modalidades otorgada en la resolución antes referida.---------- Por ello, esta Excma. Cámara---------- ---------- RESUELVE :---------- ---------- 1) NO HACER LUGAR al pedido de incorporación al Régimen de Semilibertad incoado por el Dr. A. O. M., respecto del condenado C. F. E., por no concurrir el presupuesto de una adecuada ocupación (Art. 23 contrario sensu y 19 de la Ley 24.660), sin perjuicio de ello, hágasele saber al presentante que podrá analizarse nuevamente la solicitud planteada cuando la propuesta laboral presentada se ajuste a lo normado por el Art. 23 de la Ley mencionada.----------

---

---------- 2) MODIFICAR la Resolución N° 20/08 ampliando las Salidas Transitorias (Art. 16 I a), II a)y 19 de la Ley 24.660 autorizando a C F E. a concurrir al domicilio familiar ubicado en el B° *** Viviendas casa N° ** de esta ciudad desde las 11:00 hs. hasta las 18:00 hs. y que posteriormente se dirija con su familia y bajo la compañía de su esposa la Sra. A. al culto de la I. E. N.V. en C., ubicada en la calle E. *** de esta ciudad hasta las 20:00hs. debiendo regresar a la Dependencia Policial en donde se encuentra alojado con la misma tolerancia

horaria (veinte minutos) y las mismas modalidades otorgada en la resolución antes referida, ampliación que se hará efectiva desde el día 06 de julio de 2008.----------
---

----------3.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.----------

La presente es firmada por dos miembros del Tribunal por encontrarse el Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY en uso de licencia.-

**Gustavo Daniel CASTRO** — **Juez de Cámara Subrogante**

**Silvia Susana MARTOS** — **Presidente de Cámara a cargo**

Ante Mí:

**Andrea M. BOREA**

**Secretaria de Refuerzo**

Registrada bajo el N° 028/08. Conste

**Andrea M. BOREA**

**Secretaria de Refuerzo**